

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VILLALBA OTERO  
DEMANDADO: SEYLER CASTILLO ALVAREZ  
Rad. No. 2019-00081-00

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte demandante, para que realice de forma diligente y adecuada la notificación personal y aviso al demandado SEYLER CASTILLO ALVAREZ, para ello deberá surtirse nuevamente dicho acto procesal, pues las notificaciones allegadas, fueron enviadas a una dirección diferente al domicilio de notificación del demandado, referidas en el acápite de notificaciones de la demanda, así mismo, el formato que utilizó para realizar la notificación por aviso, no se acompasa con los requisitos de ley, porque en el mismo realizó un esquema parecido al primer citatorio, otorgando un término para comparecer, que no es propio de este acto de enteramiento, aunado a que, no trae las advertencias del artículo 292 del C. G del P<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

CAC  
Telegrama No 0235

<sup>1</sup> ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (subrayado y negrillas del despacho).